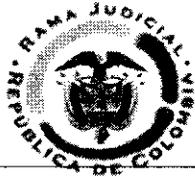


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1343

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00213-00
DEMANDANTE: Nelson Castaño Agudelo
DEMANDADO: Alberto Sánchez Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el reconocimiento de dependencia judicial de **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971; de igual manera solicita librar oficio a la Oficina de Catastro con el fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado, y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, identificado con C.C. No. 1.144.101.240, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-23504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cla

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy

08 JUL 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1345

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00253-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALIMENTOS MANAR S.A
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 96 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy
08 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Andrés Gómez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1347

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00312-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: JOSÉ FAIVER OLAYA SÁNCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00264-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: COMERCIAL LA INDUSTRIA SAS Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, se observa que los apoderados de BANCOLOMBIA S.A y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogado parcial) allegan liquidación de crédito en lo que respecta a cada una de sus obligaciones, razón por la cual se ordenará por secretaría sus respectivos traslados.

De igual manera se tiene que el Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA** quien funge como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A presenta renuncia al poder conferido, el cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado a las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante y por el Fondo Nacional de Garantías, vble a folio 99 y 101 a 104 del cuaderno principal.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Doctor **TULIO ORJUELA PINILLA** en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 12 de hoy
08 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/ Paola Gomez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1359

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00192-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMÍREZ MORENO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy
08 JUL 2019
se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1346

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00259-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO PAYAN TORRES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 51 a 56 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 08 JUL 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0470

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00259-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Daniel Mauricio Payan Torres
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio dos mil diecinueve (2019).

Se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, por la suma total de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 93'743.166.00) discriminados de la siguiente manera: garantía No. 4739352 correspondiente al Pagaré No. 7570085522, la suma de \$41'644.671; garantía No. 4794701 Pagaré No. 7570085670 la suma de \$26'098.495 y Garantía No. 4876411 correspondiente al Pagaré No. 7570085855 por valor de \$26'000.000, correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 93'743.166.00) discriminados de la siguiente manera: garantía No. 4739352 correspondiente al Pagaré No. 7570085522, la suma de \$41'644.671; garantía No. 4794701 Pagaré No. 7570085670 la suma de \$26'098.495 y Garantía No. 4876411 correspondiente al Pagaré No. 7570085855 por valor de \$26'000.000

SEGUNDO: DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero únicamente respecto de las sumas pagadas al acreedor ejecutante.

TERCERO: TÉNGASE al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. # 16.677.037 y T.P. 35.381 del C. S. del. J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy

siendo las 08:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/R Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 1361

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00248-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
DEMANDADO: ISAURO CARRILLO ESQUIVEL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

.- **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy

08 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma manuscrita]

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00051-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CIELO DEL SOCORRO ERAZO JACOME
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy
10 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1354

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00554-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte actora, solicitó se corrija el auto de sustanciación #385 del 10 de junio de 2.019¹, notificado en estados el 13 de junio de 2.019, y el oficio 1967 de la misma fecha², toda vez que en los mismos no se relacionó como parte demandante, además del BANCO AV VILLAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En ese orden de ideas, se accederá a ello y se ordenará nuevamente la elaboración de los oficios que den cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto de sustanciación # 385 del 10 de junio de 2.019, en el sentido de que los demandantes en el presente proceso ejecutivo son BANCO AV VILLAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO.- Por secretaría líbrese nuevamente los oficios ordenados en el pluricitado auto con la corrección antedicha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 112 de hoy
10 8 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

Prof. María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Folio 88

² Folio 89

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1342

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00618-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. - cesionario
DEMANDADO: Empresas Unipersonal Disillar E.U. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante a través de representante legal, donde sustituye como apoderada judicial a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería.

Así las cosas y como quiera que a su vez la Dra. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA presenta renuncia a la sustitución de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con C.C. # 1144169259 y T.P. # 267824 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante, en el presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA** en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Ventas y Servicios S.A Cesionario Banco de Occidente S.A, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 12 de hoy

08 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Phlinda Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1357

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OAC INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 112 de hoy
10-8 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Marcela Ismer
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00136-00
DEMANDANTE: SERVIFIN S. A
DEMANDADO: MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

Así mismo, se tiene que la parte demandada allega escrito donde designa como apoderado judicial al Abogado **CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA**, a quien confiere poder amplio y suficiente para que actúe en representación de dicha entidad demandada; Así las cosas, en virtud a que el poder se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería.

En cuanto a la solicitud de expedición de copias simples visible a folio 144 del presente cuaderno, se ordenará a la Oficina de Apoyo que proceda conforme lo expuesto en el artículo 114 del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. # 8.734.458 y T.P. # 106.519 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutada, de conformidad a las facultades del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que, una vez cumplidas las disposiciones expuestas en el artículo 114 del C.G. del P, procedan con la solicitud de copias visibles a folio 144 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy
08 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Alfareda Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1360

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00181-00
DEMANDANTE: SANTOS BARBERENA SAAVEDRA
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO LUCUARA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 12 de hoy
08 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Andrés Gómez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1344

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00448-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. - cesionario
DEMANDADO: Viajes Oganessoff Cali Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante a través de representante legal, donde sustituye como apoderada judicial a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería.

Así las cosas y como quiera que a su vez la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA** presenta renuncia a la sustitución de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con C.C. # 1144169259 y T.P. # 267824 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante, en el presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA** en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Ventas y Servicios S.A Cesionario Banco de Occidente S.A, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CÍRCULO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy
08 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/Morela Giménez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cla